

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 94/2020**  
**PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS**  
**DERECHOS HUMANOS**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS**  
**CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE**  
**INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a uno de julio de dos mil veinte, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancia	Número de registro
Escrito de Luis Enrique González Torres, delegado del Poder Legislativo del Estado de Coahuila de Zaragoza.	<b>009584</b>

Promoción depositada mediante el servicio de mensajería privada denominado “*Sumy pack*” y recibida el veinticinco de junio del año en curso, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a uno de julio de dos mil veinte.

Agréguese al expediente, para los efectos a que haya lugar, el escrito del delegado del Poder Legislativo del Estado de Coahuila de Zaragoza, cuya personalidad tiene reconocida en autos; y, al respecto, no ha lugar a tener por formulados alegatos, dado que su presentación es extemporánea.

Esto, en virtud de que, a la fecha, de conformidad con la certificación que obra en autos, ha transcurrido el plazo otorgado a las partes para tal efecto y, dado que la promoción fue depositada mediante un servicio de mensajería privada, no se está en el supuesto previsto en el artículo 8<sup>1</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Aunado a la razón anterior, como se indicó mediante proveído de once de junio de dos mil veinte, y en términos del punto segundo, numeral 3<sup>2</sup>, del Acuerdo General Plenario 12/2020, el presente medio de control constitucional únicamente puede proseguirse por vía electrónica, de manera que toda promoción tendente a continuar con el trámite debe ser remitida a través del sistema electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Por otro lado, toda vez que, como se señaló, ha transcurrido el plazo legal concedido a las partes para formular alegatos, **se cierra instrucción a efecto de elaborar el proyecto de resolución** correspondiente.

<sup>1</sup> Artículo 8 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Cuando las partes radiquen fuera del lugar de residencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las promociones se tendrán por presentadas en tiempo si los escritos u oficios relativos se depositan dentro de los plazos legales, en las oficinas de correos, mediante pieza certificada con acuse de recibo, o se envían desde la oficina de telégrafos que corresponda. En estos casos se entenderá que las promociones se presentan en la fecha en que las mismas se depositan en la oficina de correos o se envían desde la oficina de telégrafos, según sea el caso, siempre que tales oficinas se encuentren ubicadas en el lugar de residencia de las partes.

<sup>2</sup> Acuerdo General 12/2020 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Segundo. Se habilitan los días y horas que resulten necesarios durante el periodo referido en el Punto Primero de este Acuerdo General, con el objeto de que: (...)

3. En virtud de que permanecen las causas de fuerza mayor que dieron lugar a la emisión de los Acuerdos Generales Plenarios 3/2020, 6/2020, 7/2020 y 10/2020 antes referidos, se estima necesario prorrogar la referida suspensión de plazos y declarar inhábiles los días del periodo comprendido del uno al quince de julio de dos mil veinte, sin menoscabo de que, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se habiliten los días y horas que resulten necesarios dentro del referido lapso, con el objeto de proveer y desarrollar diversas actividades jurisdiccionales por vía electrónica o a distancia;

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 94/2020

Esto, con apoyo en los artículos 67, párrafo primero<sup>3</sup>, y 68, párrafo tercero<sup>4</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el punto segundo, numeral 8<sup>5</sup>, del Acuerdo General Plenario 12/2020.

Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282<sup>6</sup> del referido Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.

Finalmente, en el momento procesal oportuno, agréguese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos de los artículos 9<sup>7</sup> y tercero transitorio<sup>8</sup>, del diverso Acuerdo General Plenario 8/2020.

### Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Luis María Aguilar Morales**, quien actúa con la **Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

<sup>3</sup> Artículo 67 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Después de presentados los informes previstos en el artículo 64 o habiendo transcurrido el plazo para ello, el ministro instructor pondrá los autos a la vista de las partes a fin de que dentro del plazo de cinco días formulen alegatos. [...].

<sup>4</sup> Artículo 68 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. [...].

Agotado el procedimiento, el ministro instructor propondrá al Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el proyecto de sentencia para la resolución definitiva del asunto planteado. [...].

<sup>5</sup> Acuerdo General 12/2020 del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Segundo. Se habilitan los días y horas que resulten necesarios durante el periodo referido en el Punto Primero de este Acuerdo General, con el objeto de que: [...].

8. El Pleno y las Salas de este Alto Tribunal celebren sesiones a distancia, se provea sobre los asuntos listados o que puedan listarse para dichas sesiones; se notifiquen por lista o por rotulón electrónico las sentencias emitidas en aquéllas y se firmen electrónicamente los engroses y los votos correspondientes; incluso, para que los proyectos de resolución se pongan a disposición por vía electrónica de las Secretarías de Acuerdos y de las Ponencias que correspondan; [...].

<sup>6</sup> Artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

<sup>7</sup> Artículo 9 del Acuerdo General 8/2020 del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Los acuerdos y las diversas resoluciones se pondrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

<sup>8</sup> Transitorio Tercero. La integración y trámite de los expedientes respectivos únicamente se realizará por medios electrónicos, sin menoscabo de que se integre su versión impresa una vez que se reanuden las actividades jurisdiccionales de la SCJN.

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 94/2020**

JOG/DAHH

DOCUMENTO DE CONSULTA  
<http://www.sjin.gob.mx>

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	LUIS MARIA AGUILAR MORALES	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AUML491104HDFGRS08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000000019d2	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/07/2020T20:31:59Z / 02/07/2020T15:31:59-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	3b c7 30 4f 32 a7 99 a1 8a 22 30 1f 13 90 6e 1c 3b 99 5e a8 27 a0 55 e2 8f 7d 02 2e 1d 12 e0 b0 3d e9 b3 2e ce 40 9d 72 fb c6 79 33 2d b4 04 c4 dd ae 77 ed c8 6a 77 7e 8c ab 31 c3 4f 11 09 e0 ae 56 64 db ca 73 fe 0d 47 e8 a4 ad 58 97 53 15 82 44 47 f7 4c 23 42 54 c0 6d 7a 47 a4 54 71 a8 37 05 eb 76 aa 5d aa f7 00 7b 86 81 21 b2 1e 0c 31 3a 55 2b 0d 85 69 f1 89 db a6 e1 3c 26 a2 36 e1 a1 b9 50 9c 1d ba 9e 9f eb 59 f0 7a d9 ba f4 07 d0 f3 ad 05 bc ee 19 cb 8b f9 f2 26 7c 8e c7 b8 5d 63 23 5a 58 d6 98 5c c9 b5 37 3d e1 77 d2 30 62 7c 0f 28 08 8e 30 16 cd 7a 27 c3 4a c0 69 87 35 7c 21 9d 62 23 6b e0 33 12 5a 6b 1d 9e 86 bf 79 c7 a7 74 f1 cb d6 1d 68 bf 98 39 6b 93 ed 55 86 46 de 67 1d 7e ab 50 05 62 0b 9b 8a 37 73 c0 58 f7 8a 46 61 61 0d 55 96 24 22 c7 da 78 d7			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/07/2020T20:31:59Z / 02/07/2020T15:31:59-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000000019d2			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/07/2020T20:31:59Z / 02/07/2020T15:31:59-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3220234			
	Datos estampillados	D8AF23571E1C59A36CD4162EB0EB4E15D5C3FB35			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000000000f29	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/07/2020T19:48:53Z / 01/07/2020T14:48:53-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	54 e4 4a 4d 85 62 a2 4f 60 c3 77 cb 48 b1 09 95 0f 50 04 78 e1 fe 7d 57 8c 98 0b 2c 00 5e 7d cc d0 b4 18 24 2b 8a 58 12 07 18 69 5a 16 c6 96 4d 39 51 cd 7c 8b c6 69 ae 5d ff e1 9a 41 56 97 c3 88 17 18 95 c0 24 bd 50 b7 59 8d d2 12 02 d6 d7 79 18 44 e4 da 5c 38 aa 64 a3 4e 9c 94 a7 66 ea e8 36 17 a9 a6 cb 4f 78 91 ce 77 7c a4 0a 16 e4 09 35 f9 62 50 3b 86 71 cb bc ff 09 c2 e0 eb dc f2 ef 9e 4a 66 5d 62 17 7a f3 b8 7f 0a 4a 2d b1 4d 6d 08 f9 ce c8 0f bd 95 e5 37 70 06 2f dc 4d 34 1f f3 e8 33 d8 2b 16 43 ac be c1 cd e0 58 45 c1 cf 14 31 3a 42 48 2f 4c 71 92 c0 18 5d 8a fd fe f0 3b 9a 08 0c 45 66 b3 91 18 6a 1d ba e9 31 d8 f3 bc 03 42 40 8c cf 69 cb fd f4 74 7a 9b 26 ba 6f 33 c5 b3 90 1b 2b e0 cc 86 f8 cd 48 cf ce ec ad 18 33 63 f6 3e 0c af e9 6d dc 68 f6 5a d4			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/07/2020T19:48:54Z / 01/07/2020T14:48:54-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000000000f29			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/07/2020T19:48:53Z / 01/07/2020T14:48:53-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3218742			
	Datos estampillados	A4302A88BC9D9FEA5F555949B3C99657E96D327C			